



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13351980330966

FIRMADO POR:

## **INFORME N° 00123-2022-SENACE-PE/DEIN**

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **MARÍA CONSUELO KAYHOSKA ÁLVAREZ VARGAS**  
Especialista Ambiental I
- FABIOLA ARENAS MELGAR**  
Profesional Titulado en Ingeniería Ambiental – Nivel II
- DINA SOLEDAD LOPEZ MINAYA**  
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos
- VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA**  
Especialista Legal II
- MILUSKA LUCIA AGUIRRE ZAPATA**  
Profesional titulada en Ingeniería Geográfica – Nivel II
- ASUNTO** : Evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto "*Mejoramiento y Rehabilitación de la Red Vial TA – 571, Tramo Empalme PE – 1S Anexo Ticapampa, distrito de Ilabaya – Jorge Basadre – departamento de Tacna*", presentado por la Municipalidad Distrital de Ilabaya.
- REFERENCIA** : T-CLS-00320-2021 (16.12.2021)
- FECHA** : San Isidro, 16 de febrero de 2022
- 

Nos dirigimos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante Trámite T-CLS-00320-2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Ilabaya (en adelante, el Titular) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Mejoramiento y Rehabilitación de la Red Vial TA – 571, Tramo Empalme PE – 1S Anexo Ticapampa, distrito de Ilabaya – Jorge Basadre – departamento de Tacna*", para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa ECOTACNA SERVICIOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP).
- 1.2** Mediante Auto Directoral N° 00447-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de diciembre de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01271-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 1.3** Mediante documentación complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00320-2021, de fecha 10 de enero de 2022, el Titular presentó la Carta N° 001-2022-MDI/GIDUR



adjuntando el levantamiento de observaciones, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01271-2021-SENACE-PE/DEIN.

- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 00012-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 12 de enero de 2022, sustentado en el Informe N° 00018-2022-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace admitió a trámite la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 1.5 Mediante Oficio N° 00130-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de enero de 2022<sup>1</sup>, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGPAI del MINCU**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.6 Mediante Oficio N° 00134-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de enero de 2022<sup>2</sup>, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.7 Mediante Oficio N° 00135-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de enero de 2022<sup>3</sup>, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.8 Mediante Oficio N° 00136-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de enero de 2022<sup>4</sup>, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.9 Mediante Oficio N° 00151-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de enero de 2022, la DEIN Senace recomendó al Titular la difusión de la EVAP al Gobierno Regional de Tacna, Municipalidades Provinciales de Jorge Basadre y Tacna, Municipalidades Distritales de Locumba, Inclán y Sama.
- 1.10 Mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00320-2021, de fecha 31 de enero de 2022, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de la **DGPAI del MINCU** remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000037-2022-DCIA/MC, adjuntado la opinión técnica solicitada, mediante la cual formuló cinco (05) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto en el marco de sus competencias, las mismas que se detallan en los numerales del 1 al 5 de la citada opinión.
- 1.11 Mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00320-2021, de fecha 02 de febrero de 2022, el SERFOR remitió el Oficio N° D000207-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, adjuntando el Informe Técnico N° D000148-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, mediante el cual efectuó veintiocho (28) observaciones a la

<sup>1</sup> Documento recibido por el MINCU el 20.01.2022.

<sup>2</sup> Documento recibido por la ANA el 19.01.2022 (CUT 9648-2022).

<sup>3</sup> Documento recibido por el MIDAGRI el 20.01.2022.

<sup>4</sup> Documento recibido por el SERFOR el 20.01.2022.



la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, las mismas que se detallan en los numerales del 2.2.1 al 2.2.28 del referido informe.

- 1.12** Mediante documentación complementaria DC-4 del Trámite T-CLS-00320- 2021, de fecha 09 de febrero de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0102-2022-MID/GM mediante el cual adjunto las evidencias de la difusión de la EVAP.
- 1.13** Mediante documentación complementaria DC-5 del Trámite T-CLS-00320-2021, de fecha 15 de febrero de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MIDAGRI, remitió el Oficio N° 140-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, adjuntando la Opinión Técnica N° 0009-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAADGAA-MRN, mediante la cual formuló catorce (14) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, las mismas que se detallan en el numeral 3.8 de la referida opinión.

## II. ANÁLISIS

### 2.1. Aspectos normativos relacionados con el procedimiento

#### 2.2.1. Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29968.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, se determinó que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Conforme a lo señalado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura – DEIN; órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA.

#### 2.2.2. Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que, la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, que dispone: *"los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)".* En



ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten.

Asimismo, corresponde resaltar que, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67<sup>5</sup> del TUO de la LPAG.

### 2.2.3. Sobre la solicitud de clasificación

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión del ámbito nacional, de conformidad con el listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA que no disponga de clasificación anticipada, deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante la EVAP en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**) y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**), según corresponda.

En concordancia con lo señalado, el artículo 15 del RPAST establece que el titular de un proyecto de inversión sujeto al SEIA, **antes de iniciar la ejecución de obras**, debe obtener una Certificación Ambiental de la Autoridad Competente conforme lo establece el RPAST, la Ley del SEIA, sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas.

En ese contexto, los artículos 6 y 7 de la Ley del SEIA<sup>6</sup>, establecen que el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe

<sup>5</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-20219-JUS**

**Artículo 67.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento**

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

<sup>6</sup> **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

**Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental**

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. Presentación de la solicitud;
2. Clasificación de la acción;
3. Evaluación del instrumento de gestión ambiental;
4. Resolución; y,
5. Seguimiento y control.

**Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental**



contener, entre otra información, una evaluación preliminar (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes); así como, una propuesta de clasificación y de TdR para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone.

En atención a ello, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), el Titular deberá presentar una Solicitud de Clasificación del proyecto que pretende ejecutar (la misma que deberá contener, entre otra información, los aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico; así como, la descripción de los posibles impactos ambientales y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación o corrección), a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos.

En esa línea, el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, establece los Criterios de Protección Ambiental, los cuales deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto.

## 2.2. Solicitud de clasificación del Proyecto

El Titular presentó los requisitos generales del Procedimiento Administrativo N° 4 “Clasificación de Estudios Ambientales”, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM.

## 2.3 Descripción del Proyecto

### 2.3.1. Aspectos generales del Proyecto de Inversión Pública

---

7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:

- a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:
  - a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;
  - a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;
  - a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,
  - a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.
- b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.
- c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.
- d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida. 7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.

En consulta realizada al Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI)<sup>7</sup>, se identificó información relacionada con el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de la Red Vial TA – 571, Tramo Empalme PE – 1S Anexo Ticapampa, distrito de Ilabaya – Jorge Basadre – departamento de Tacna”, en tanto corresponde una iniciativa presentada por el gobierno local que cuenta con Código Único de Inversión (CUI) 2312871<sup>8</sup>, verificándose lo siguiente respecto al estado actual del Proyecto.

**Cuadro N° 1: Estado actual del Proyecto en el SSI**

Código Único de Inversiones	2312871
Fecha de registro (Invierte.pe)	<b>07/03/2016</b>
Fecha de última modificación	<b>27/10/2021</b>
Situación	Viable
Monto actualizado	S/ 19 867 985
Unidad formuladora	UF Municipalidad distrital de Ilabaya
Unidad ejecutora	UEI Municipalidad distrital de Ilabaya

Fuente: <http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/seguimiento/verFichaSeguimiento/2312871>

Asimismo, la siguiente figura muestra los resultados de la búsqueda en el SSI para el Proyecto con código SNIP N° 350001, el cual migró<sup>9</sup> y cuenta con Código Único de Inversión (CUI) N° 2312871.

**Figura N° 1: Verificación en el SSI**

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

invierte.pe

SSI SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES

Acceso a Operadores

Opciones de búsqueda

2312871 Búsqueda por nombre

Vista Resumen

CÓDIGO ÚNICO	2312871	CÓDIGO SNIP	350001	FECHA DE REGISTRO	07/03/2016
NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA RED VIAL TA-571, TRAMO EMPALME PE-15 - ANEXO TICAPAMPA, DISTRITO DE ILABAYA - JORGE BASADRE - TACNA				
ESTADO DE LA INVERSIÓN	ACTIVO	TIPO DE INVERSIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	¿SE ENCUENTRA PROGRAMADO EN EL PMP?	SI

Fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index>

### 2.3.2 Respecto a la solicitud de clasificación del Proyecto (Evaluación Preliminar - EVAP)

De acuerdo con la información contenida en el expediente EVAP, el Proyecto consiste en el mejoramiento y construcción de una vía afirmada, la cual abarca los distritos de Ilabaya, Locumba e Inclán, provincia de Jorge Basadre en el departamento de Tacna. En el siguiente cuadro se detallan las coordenadas de inicio y fin de su emplazamiento.

<sup>7</sup> <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index>

<sup>8</sup> Tabla 1-1 “Datos del Titular del Proyecto” (página 5) del Capítulo I “Datos Generales del Titular y el Proyecto” de la EVAP  
Tabla 2-1 “Datos del Proyecto” (página 11) del Capítulo II “Descripción del Proyecto” de la EVAP.

<sup>9</sup> Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**Cuadro N° 2: Ubicación del Proyecto**

Tramos del Proyecto	Progresiva (km)	Coordenadas*		Altitud (m.s.n.m.)
		Este (m)	Norte (m)	
Empalme con la vía PE-1S	0+000	321 041,37	8 032 887,21	591,05
Ingreso al C. P. Mirave	50+525	334 384,22	8 064 864,11	1024,72

\* Sistema UTM, zona 19S, datum WGS84  
Fuente: Expediente T-CLS-00320-2021

Asimismo, el siguiente cuadro presenta el detalle de los tramos nuevos y aquel que solo recibirá mantenimiento.

**Cuadro N° 3: Detalle de los tramos del Proyecto**

Estado	Progresivas (km)	Longitud (km)
Traza nuevo	0+000 a 9+200	9,2
Mejoramiento del eje existente	9+200 a 29+480	20,28
Traza nuevo	29+480 a 50+525	21,045
<b>Total</b>		<b>50,525</b>

Fuente: Expediente T-CLS-00320-2021

Las especificaciones técnicas de la vía se detallan en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 4: Características técnicas**

Características técnicas	Sin proyecto	Con Proyecto
Clasificación por demanda	Carretera de tercera clase	Carretera de tercera clase
Velocidad directriz	- 60 km/h = Del km 0+000 al km 16+000 - 40 km/h = Del km 16+000 al km 38+000 - 30 km/h = Del km 38+000 al km 60+893,53	- 60 km/h = Del km 0+000 al km 28+000 - 40 km/h = Del km 28+000 al km 30+000 - 30 km/h = Del km 30+000 al km 50+525
Vehículo de diseño	Camión 2E	TE S3
Longitud de la vía (km)	50,899	50,525
Ancho de calzada (m)	6	6,6
Bermas (m)	Sin bermas	1,2 y 0,5
Tipo de superficie de rodadura	Pavimento	Asfalto en caliente
Espesor de superficie de rodadura	0,01	0,07
Estado	Mal estado	Bueno
Pendiente máxima	11,23%	10%
Pendiente mínima	0,5 %	0,5%
Cunetas	Sin cunetas	Con cunetas
Alcantarillas	Con alcantarillas	Con alcantarillas
Bombeo	Deficiente	2%
Peralte	-	8%
Sobre anchos máximos	-	2,5
Sobre anchos mínimos	-	0,4
IMD anual	Menor a 400 vehículo/día	Menor a 400 vehículo/día

Fuente: Expediente T-CLS-00320-2021

Asimismo, la vía actual cuenta con 84 postes de señalización (reglamentarios, informativos y preventivos) cuya condición actual es de regular o malo.

Como parte de los componentes auxiliares se ha declarado la habilitación de un (01) campamento y patio de máquinas, cuyos vértices se muestran en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 5: Ubicación de campamento y patio de máquinas**

Vértice	Coordenadas*		Área (m²)
	Este (m)	Norte (m)	
A	336 135,38	8 055 389,98	4 239,57



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Vértice	Coordenadas*		Área (m <sup>2</sup> )
	Este (m)	Norte (m)	
B	336 176,00	8 055 458,00	
C	336 221,94	8 055 430,56	
D	336 181,32	8 055 362,54	

\*Sistema UTM, zona 19S, datum WGS84

Fuente: Expediente T-CLS-00320-2021

Así también, el Titular indicó que habilitaría seis (06) DME, cuyas coordenadas referenciales se detallan en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 6: Ubicación de los DME propuestos**

Vértice	Coordenadas*		Progresiva	Área (m <sup>2</sup> )	Volumen potencial a disponer (m <sup>3</sup> )
	Este (m)	Norte (m)			
<b>DME 1</b>					
A	323 709,13	8 039 213,98	km 06+900	13 705,1	50 439
B	323 764,56	8 039 174,69			
C	323 674,61	8 039 020,11			
D	323 604,00	8 039 067,00			
<b>DME 2</b>					
A	324 591	8 040 257	km 08+400	22 580	40 567
B	324 828	8 040 303			
C	324 683	8 040 229			
D	324 395	8 040 013			
E	324 479	8 040 150			
<b>DME 3</b>					
A	335 671,43	8 052 105,07	km 25+000	22 580	50 679
B	335 662,74	8 052 244,55			
C	335 733,10	8 052 248,81			
D	335 745,69	8 052 113,58			
<b>DME 4</b>					
A	336 625	8 058 400	km 32+300	12 639	78 902
B	336 672	8 058 314			
C	336 528	8 058 218			
D	336 499	8 058 250			
<b>DME 5</b>					
A	334 206	8 059 059	km 37+200	20 670	98 765
B	334 391	8 058 978			
C	334 230	8 058 861			
D	334 193	8 058 889			
<b>DME 6</b>					
A	334 953	8 063 945	km 48+300	20 461	96 789
B	335 097	8 063 775			
C	335 083	8 063 722			
D	334 903	8 063 793			

\*Sistema UTM, zona 19S, datum WGS84

Fuente: Expediente T-CLS-00320-2021

Con respecto a las canteras, señaló que habilitaría cinco (05) instalaciones auxiliares de este tipo a fin de obtener material para la conformación de la vía. El detalle de las ubicaciones seleccionadas se detalla en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 7: Ubicación de las canteras propuestas**

Vértice	Coordenadas*		Progresiva	Volumen a extraer (m <sup>3</sup> )	Volumen potencial (m <sup>3</sup> )
	Este (m)	Norte (m)			
<b>Cantera Gallinazo</b>					
A	325 768,87	8 040 840,07	09+800	119 989	400 987
B	325 844,54	8 040 776,10			



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Vértice	Coordenadas*		Progresiva	Volumen a extraer (m³)	Volumen potencial (m³)
	Este (m)	Norte (m)			
C	325 750,88	8 0407 15,69			
D	325 667,63	8 040 765,75			
<b>Cantera Gallinazo</b>					
A	338 907,53	8 057 237,34	29+000	130 536	438 987
B	338 969,95	8 057 166,78			
C	338 873,20	8 057 081,21			
D	338 797,83	8 057 144,48			
<b>Cantera Las torres I</b>					
A	336 841,06	8 057 995,95	31+800	149 134	488 908
B	336 913,60	8 057 951,38			
C	337 021,71	8 057 914,23			
D	337 028,90	8 057 866,93			
E	336 887,30	8 057 889,06			
F	336 810,99	8 057 926,12			
<b>Cantera Las Torres II</b>					
A	336 840,07	8 058 188,88	31+500	123 987	397 897
B	336 882,68	8 058 215,80			
C	336 964,08	8 058 105,79			
D	336 963,29	8 057 983,41			
E	336 933,10	8 057 982,45			
F	336 902,15	8 058 008,32			
G	336 917,19	8 058 086,72			
<b>Cantera El Valle</b>					
A	336 055,75	8 059 675,70	34+000	167 978	439 654
B	336 085,62	8 059 616,42			
C	335 835,77	8 059 540,81			
D	335 575,69	8 059 387,51			
E	335 545,16	8 059 446,11			
F	335 798,97	8 059 590,25			

\*Sistema UTM, zona 19S, datum WGS84  
Fuente: Expediente T-CLS-00320-2021

Adicional a las instalaciones ya señaladas, también precisó que habilitará un polvorín y una planta chancadora y de asfalto según se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 8: Ubicación de otras instalaciones auxiliares propuestas**

Instalación auxiliar	Vértice	Coordenadas*		Progresiva (km)	Área (m²)
		Este (m)	Norte (m)		
Planta chancadora y de asfalto	A	338 755,49	8 057 094,15	29+000	5 000
	B	338 795,89	8 057 141,84		
	C	338 856,93	8 057 090,14		
	D	338 816,54	8 057 042,45		
Polvorín	A	339 471,33	8 056 881,61	29+000	500
	B	339 485,52	8 056 867,52		
	C	339 467,90	8 056 849,78		
	D	339 453,71	8 056 863,88		

\*Sistema UTM, zona 19S, datum WGS84  
Fuente: Expediente T-CLS-00320-2021

Resulta necesario mencionar que, en el ítem 3.3.2. "Flora silvestre" e ítem 3.3.3. "Fauna silvestre" (págs. 90 – 100) del Capítulo III "Aspectos del medio físico, biológico y social" de la EVAP, el Titular empleó información secundaria para caracterizar la flora y fauna del área de estudio; que según indicó, obtuvo del documento denominado: "Declaración de Impacto Ambiental realizada para el Proyecto: Mejoramiento y Rehabilitación de la



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*Red Vial Vecinal TA-571 Tramo Empalme PE-1S – Anexo de Ticapampa, Distrito de Ilabaya en el año 2016*<sup>10</sup>. (el subrayado es nuestro)

Al respecto, se verificó que mediante Resolución Directoral N° 544-2018-MTC/16, de fecha 04 de octubre de 2018, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones<sup>11</sup>, aprobó la referida Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente al Proyecto: *"Mejoramiento y Rehabilitación de la Red Vial Vecinal TA-571, Tramo Empalme PE-1S, anexo Ticapampa, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre - Tacna, con código SNIP N° 350001 y con Código Único del Invierte.pe N° 2312871"*.

A continuación, en la siguiente figura se presenta la ubicación de los componentes propuestos por el Titular en la presente EVAP.

<sup>10</sup> **Expediente T-CLS-00320-2021**

Desde la Tabla N° 3-20 a la Tabla N° 3-30, a excepción de la Tabla N° 3-27 (págs. 90 - 100) señaló como fuente de información: *"Declaración de Impacto Ambiental realizado para el Proyecto: Mejoramiento y Rehabilitación de la Red Vial Vecinal TA-571 Tramo Empalme PE-1S – Anexo de Ticapampa, Distrito de Ilabaya en el año 2016"*.

<sup>11</sup> Actualmente denominada Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

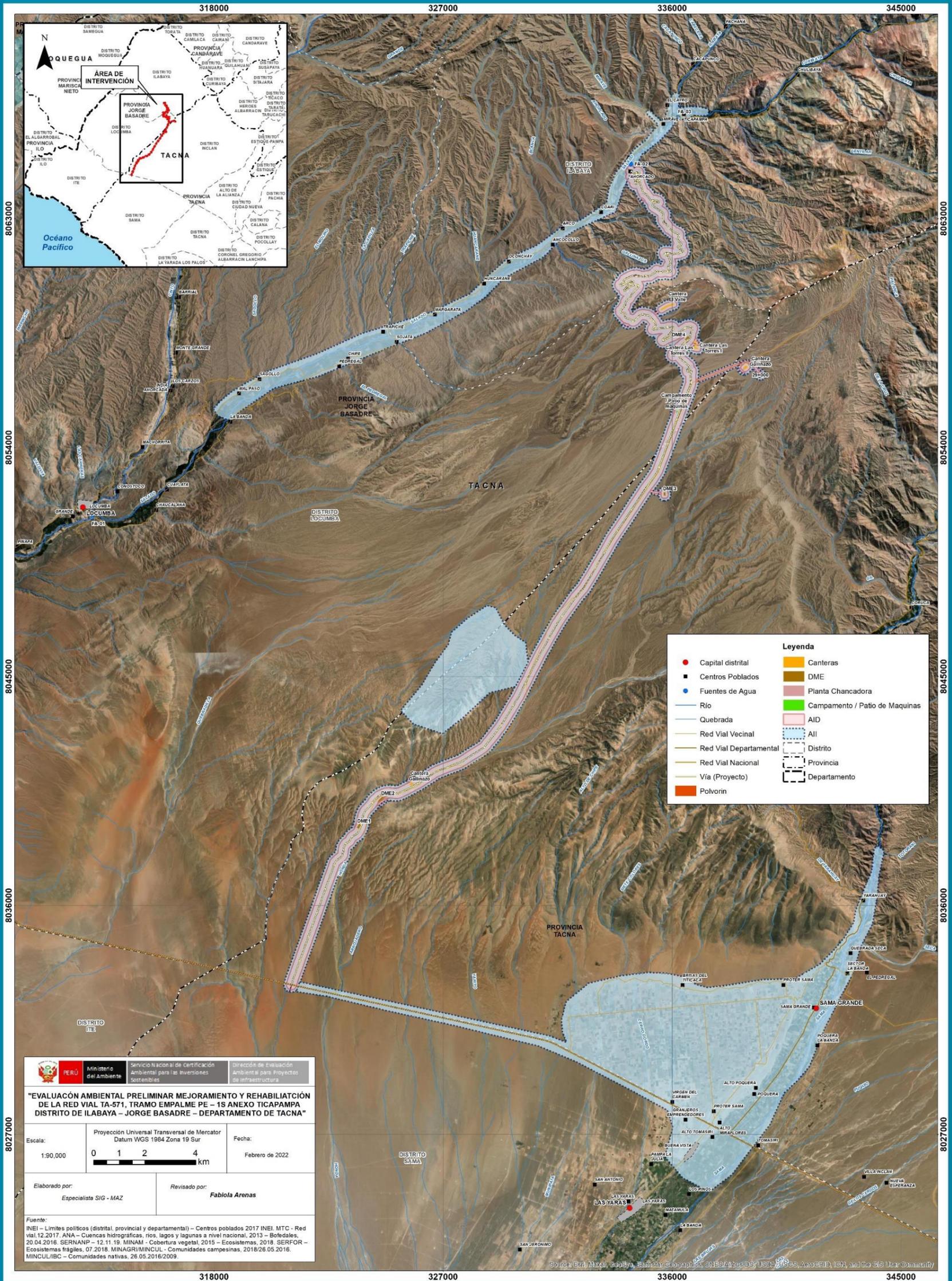
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Figura N° 2: Componentes del Proyecto (EVAP)



senace

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles



Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 2017 INEI. MTC - Red vial, 12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 12.11.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 07.2018. MINAGRI/MINCUL - Comunidades campesinas, 2018/26.05.2016. MINCUL/IBC – Comunidades nativas, 26.05.2016/2009.

### 2.3.3 Respeto al Proyecto con certificación ambiental (Declaración de impacto ambiental – DIA) aprobada por el MTC

Mediante búsqueda en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)<sup>12</sup> se constató la existencia de la Resolución Directoral N° 544-2018-MTC/16 que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto *“Mejoramiento y Rehabilitación de la Red Vial Vecinal TA-571, Tramo Empalme PE-1S, anexo Ticapampa, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre – Tacna”, con código SNIP N° 350001 y con Código Único del Invierte.pe N° 2312871”* (en adelante, **DIA aprobada por el MTC**) sustentada en el Informe Legal N° 136-2018-MTC/16.VDZR.

Sobre las características del Proyecto que cuenta con una DIA aprobada por el MTC, se presentan las siguientes coordenadas como inicio y fin de la vía.

**Cuadro N° 9: Ubicación de la vía aprobada en la DIA**

Descripción	Coordenadas*	
	Este (m)	Norte (m)
Inicio	322 750	8 032 504
Fin	336 640	8 066 063

\*Sistema UTM, zona 19S, datum WGS84

Fuente: Resolución Directoral N° 544-2018-MTC/16

Asimismo, la Resolución Directoral N° 544-2018-MTC/16 señaló que, para el desarrollo de la vía, se requerirá de las siguientes canteras.

**Cuadro N° 10: Canteras aprobadas en la DIA**

Vértice	Coordenadas*		Progresiva (km)	Volumen a extraer (m³)	Volumen potencial (m³)
	Este (m)	Norte (m)			
<b>Gallinazos 01</b>					
1	325 722	8 040 791	km 09+350	20 000	120 000
2	325 793	8 040 701			
3	325 650	8 040 612			
4	325 578	8 040 592			
5	325 549	8 040 612			
6	325 559	8 040 633			
7	325 644	8 040 741			
<b>Gallinazos 02</b>					
1	335 369	8 053 650	km 26+250	18 000	110 000
2	335 525	8 053 674			
3	335 580	8 053 776			
4	335 601	8 053 889			
5	335 580	8 053 953			
6	335 471	8 053 996			
7	335 329	8 053 843			
8	335 291	8 053 724			
<b>Gallinazos 03</b>					
1	339 229	8 057 523	km 35+580	4000	100 000
2	339 252	8 057 499			
3	339 193	8 057 444			
4	339 170	8 057 469			
<b>Gallinazos 04</b>					
1	338 085	8 064 623	km 48+000	8000	100 000
2	338 227	8 064 551			

<sup>12</sup>

<https://portal.mtc.gob.pe/transportes/socioambientales/documentos/2018/R.D.%20N%C2%B0%20544-2018-MTC-16.pdf>



Vértice	Coordenadas*		Progresiva (km)	Volumen a extraer (m <sup>3</sup> )	Volumen potencial (m <sup>3</sup> )
	Este (m)	Norte (m)			
3	338 210	8 064 518			
4	338 060	8 064 596			

\*Sistema UTM, zona 19S, datum WGS84

Fuente: Resolución Directoral N° 544-2018-MTC/16

Con respecto a Depósitos de Material Excedente (DME), señaló que habilitará 05 instalaciones auxiliares de este tipo. El detalle de las ubicaciones seleccionadas se detalla en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 11: DME aprobados en la DIA**

Vértice	Coordenadas*		Progresiva (km)	Área (m <sup>2</sup> )	Volumen potencial a disponer (m <sup>3</sup> )
	Este (m)	Norte (m)			
<b>DME 01</b>					
1	323 444	8 037 747	5+500	24 865,29	67 298,06
2	323 404	8 037 694			
3	323 362	8 037 646			
4	323 306	8 037 599			
5	323 269	8 037 556			
6	323 195	8 037 413			
7	323 147	8 037 437			
8	323 178	8 037 490			
9	323 223	8 037 566			
10	323 265	8 037 642			
11	323 321	8 037 697			
12	323 409	8 037 766			
<b>DME 02</b>					
1	330 139	8 045 270	16+000	79 518,62	143 572,34
2	330 073	8 045 068			
3	330 090	8 044 914			
4	330 062	8 044 530			
5	329 942	8 044 536			
6	329 948	8 044 626			
7	330 000	8 044 992			
8	330 045	8 045 275			
<b>DME 03</b>					
1	335 579	8 051 936	25+000	66 348,07	119 872,75
2	335 592	8 052 312			
5	335 739	8 052 281			
6	335 765	8 051 935			
<b>DME 04</b>					
1	342 978	8 061 906	39+400	66 348,07	116 268,02
2	342 967	8 061 877			
3	342 958	8 061 854			
4	342 965	8 061 834			
5	342 981	8 061 803			
6	342 995	8 061 796			
7	343 025	8 061 781			
8	343 030	8 061 767			
9	343 024	8 061 746			
10	343 009	8 061 725			
11	342 998	8 061 724			
12	342 978	8 061 745			
13	342 948	8 061 750			
14	342 920	8 061 771			
15	342 888	8 061 807			



Vértice	Coordenadas*		Progresiva (km)	Área (m <sup>2</sup> )	Volumen potencial a disponer (m <sup>3</sup> )
	Este (m)	Norte (m)			
16	342 884	8 061 826			
17	342 895	8 061 866			
18	342 929	8 061 931			
<b>DME 05</b>					
1	338 093	8 064 659	48+000	66 348,07	52 902,37
2	338 177	8 064 585			
3	338 302	8 064 513			
4	338 288	8 064 478			
5	338 172	8 064 526			
6	338 026	8 064 631			
7	337 955	8 064 693			
8	338 002	8 064 735			

\*Sistema UTM, zona 19S, datum WGS84

Fuente: Resolución Directoral N° 544-2018-MTC/16

También, aprobó la instalación de un (01) campamento, cuya ubicación y vértices se muestran en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 12: Campamento aprobado en la DIA**

Instalación auxiliar	Vértice	Coordenadas*		Progresiva (km)	Área (m <sup>2</sup> )
		Este (m)	Norte (m)		
Campamento	1	336 133	8 055 386	28+000	4533,75
	2	336 176	8 055 458		
	5	336 224	8 055 434		
	6	336 181	8 055 362		

\*Sistema UTM, zona 19S, datum WGS84

Fuente: Resolución Directoral N° 544-2018-MTC/16

## 2.4 Del análisis de la información presentada

### 2.4.1. Sobre la certificación otorgada al Proyecto materia de la Solicitud de Clasificación.

Considerando la información presentada en el ítem 2.3 del presente informe, se advierte que el Proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Red Vial TA – 571, Tramo Empalme PE – 1S Anexo Ticapampa, distrito de Ilabaya – Jorge Basadre – departamento de Tacna", presentado por la Municipalidad Distrital de Ilabaya para el procedimiento de Solicitud de Clasificación ante la DEIN Senace (en adelante el Proyecto) cuenta con CUI N° 231287<sup>13</sup> el cual corresponde al CUI que se consigna en la Resolución Directoral N° 544-2018-MTC/16, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación de la Red Vial Vecinal TA-571, Tramo Empalme PE-1S, anexo Ticapampa, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre – Tacna", con código SNIP N° 350001 y con Código Único del Invierte.pe N° 2312871".

Asimismo, se identifica que según las características indicadas en el nombre del Proyecto, la red vial vecinal denominada TA-571 y el tramo del empalme PE-1S, son los mismos, tanto en la EVAP presentada a la DEIN Senace como en el Proyecto aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de

<sup>13</sup> Tabla 2-1 "Datos Del Titular del Proyecto" (página 5) del Capítulo I "Datos Generales del Titular y el Proyecto" de la EVAP. Tabla 2-1 "Datos del Proyecto" (página 11) del Capítulo II "Descripción del Proyecto" de la EVAP.



Transportes y Comunicaciones. Por lo que, se aprecia que el Proyecto con CUI N° 231287 ya cuenta con certificación ambiental (DIA) con Categoría I.

## 2.5 Sobre la improcedencia de la Solicitud de clasificación

El artículo 3<sup>14</sup> de la Ley del SEIA, establece lo siguiente:

### **Artículo 3º.- Obligatoriedad de la certificación ambiental**

*No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente. (el énfasis es nuestro)*

Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, dispone que *“Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento (...). La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley. (el subrayado es nuestro)*

En la misma línea, el artículo 15° del RPAST, señala expresamente lo siguiente:

### **Artículo 15.- Certificación ambiental**

*El titular de un proyecto de inversión sujeto al SEIA, antes de iniciar la ejecución de obras, debe obtener una Certificación Ambiental de la Autoridad Competente conforme lo establece el presente Reglamento, la Ley del SEIA, Ley N° 27446, sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas (...)*

En ese sentido, de la normatividad indicada en los párrafos que anteceden, se tiene que la certificación ambiental debe de ser solicitada en forma previa al inicio de ejecución de obras del proyecto correspondiente.

El artículo 18 del RPAST aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC publicado el 17 de febrero de 2017, establece que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución, pudiendo ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular.

No obstante, mediante Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Autoridades Competentes en el marco del Sistema Nacional

<sup>14</sup> Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 28 junio 2008.



de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 06 de setiembre de 2018, se estableció lo siguiente:

**“Artículo 12.- Resolución de Certificación Ambiental o expedición del Informe Ambiental**

(...)

*12.2 La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.*

(...)”

Al respecto, mediante Resolución Directoral N° 544-2018-MTC/16 de fecha 04 de octubre de 2018, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto *“Mejoramiento y Rehabilitación de la Red Vial TA – 571, Tramo Empalme PE – 1S Anexo Ticapampa, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre- Tacna”* con CUI N° 231287.

Considerando lo señalado, y del análisis realizado en el ítem 2.4 del presente informe, se identifica que el Proyecto *“Mejoramiento y Rehabilitación de la Red Vial TA – 571, Tramo Empalme PE – 1S Anexo Ticapampa, distrito de Ilabaya – Jorge Basadre – departamento de Tacna”*<sup>15</sup> con CUI N° 231287, presentado por la Municipalidad Distrital de Ilabaya para el procedimiento de Solicitud de Clasificación ya cuenta con Certificación ambiental, la cual corresponde a la Declaración de Impacto Ambiental aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 04 de octubre de 2018 mediante Resolución Directoral N° 544-2018-MTC/16; certificación que de acuerdo a la normativa señalada estaría vigente hasta el 03 de octubre de 2023.

En atención a lo expuesto, corresponde a la DEIN Senace, declarar la improcedencia de la solicitud de clasificación del Proyecto *“Mejoramiento y Rehabilitación de la Red Vial TA – 571, Tramo Empalme PE – 1S Anexo Ticapampa, distrito de Ilabaya – Jorge Basadre – departamento de Tacna”* con CUI N° 231287, por los motivos expuestos.

### III. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas, las suscritos concluimos:

Corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de clasificación del Proyecto *“Mejoramiento y Rehabilitación de la Red Vial TA – 571, Tramo Empalme PE – 1S Anexo Ticapampa, distrito de Ilabaya – Jorge Basadre – departamento de Tacna”*, el mismo que cuenta con CUI N° 231287, presentado por la Municipalidad Distrital de Ilabaya, mediante Trámite T-CLS-00320-2021, de fecha 16 de diciembre de 2021 y admitida a trámite con fecha 12 de enero de 2022; debido a que el citado proyecto cuenta con certificación ambiental vigente, conforme a lo señalado en el numeral 2.4 del presente informe.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.

<sup>15</sup> En lo que respecta al trazo superpuesto de la vía y las áreas auxiliares identificadas.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- 4.2. Notificar el presente informe a la Municipalidad Distrital de Ilabaya, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. En caso de requerir la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 544-2018-MTC/16, el Titular deberá realizar las gestiones correspondientes ante la autoridad competente.
- 4.4. Remitir copia en formato digital de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5. Remitir copia del expediente en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como autoridad supervisora y fiscalizadora competente, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.6. Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente informe junto a la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

**María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas**  
Especialista Ambiental I  
Senace

**Dina Soledad Lopez Minaya**  
Especialista I en Ingeniería y  
Descripción de Proyectos  
Senace

**Vanessa María Rivarola Alpaca**  
Especialista Legal II  
Senace

Nómina de Especialistas<sup>16</sup>

---

**Fabiola Arenas Melgar**  
Profesional Titulado en Ingeniería  
Ambiental - Nivel II  
**Senace**



---

**Miluska Lucia Aguirre Zapata**  
Profesional titulada en Ingeniería Geográfica  
- Nivel II  
**Senace**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**

<sup>16</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.